

# PROVINCIA DE ZAMO!

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. - «Ley de 28 de Noviembre de 1857.» -No podrá insertarse nada en este periodico sin autorizacion del señor Gobernador civil.

lar pagaran su insercion, que se hará por orden del señor Imprenta se admiten los anuncios á real por linea.- La suscri-Gobernador.

Se publica este periodico oficial los Lúnes, Miercoles y Verte à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, nes: — Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, catte da como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuere público que dimane de las mismas; pero los de interés particu- franco de porte y 8 en la ciudad llevado à domicilio.—En dicha

# PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

# CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra senora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúau en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio)

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

tension and the mark DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que | las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado ajustado entre España y Portugal con el objeto de fijar los límites de ámbas naciones en la porcion de frontera correspondiente à las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres y parte de la de Badajoz, firmado en Lisboa por los Plenipotenciarios respectivos el dia 29 de Setiembre de 1864.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera ciase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de San Ildefonso, à trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.-Yo la Reina.-El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

TRATADO.

S. M. la Reina de las Españas y S. M.

el Rey de Portugal y de los Algarbes, habiendo tomado en consideracion el estado de inquietud en que se encuentran muchos pueblos situados en los confines de ámbos reinos por no existir una delimitación precisa del territorio ni tratado alguno internacional que la señale; y deseaudo poner término de una vez para siempre à los desagradables altercados que con aquel motivo se suscitan en varios puntos de la raya y establecer y consolidar la paz y ar monia entre las poblaciones limitrofes; y finalmente, reconociendo la necesidad de hacer desaparecer la anómala situacion en que à la sombra de antiguas tradiciones feudales han permanecido hasta agei algunos pueblos inmed atos á la línea divisoria de ámbos Estados, con notable y comun perjuicio de estos, han convenido en celebrar un Tratado especial que de termine clara y precisamente, así los d rechos respectivos de los pueblos confinantes, como los límites territoriales de ambas soberanias en el trayecto de frontera que se extiende desde la desembocadura del Miño hasta la union del rio Caya con el Guadiana.

Con este objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: S M la Reina de las Españas al señor don Juan Jimenez de Sandoval, Marques de la Ritera, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Caballero de San Juan de Jerusalen, Comendador de la del Leon Neerlan les, Oficial de la Legion de Honor de Francia, Caballero de primera clase de la del Aguita Roja de Prúsia, Secretario con ejercicio de decretos, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de S. M. Fidelisima etc

Y al señor don Facundo Goñi, su Ministro residente, Diputado à Cortes

que ha sido etc etc.

Y S. M. el R. y de Portugal y de los Algarbes al Señor Nuño José Severo de Mendoza Rolim de Moura Barretto, Duque y Marqués de Louié. Conde de Vaile de Reis, Caballerizo Mayor, Par del Reino, Consejero de Estado, Gran Cruz de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, Comendador de la Orden de Cristo, condecorado con la medalla número 9 de Don Pedro y Doña María, Caballero de la Orden suprema de la Santisima Anunciada, Gran Cruz de las

Ordenes de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Cárlos III de España, de la Corona Verde y Ernesto Pio de Sajonia, de Leopoldo de Bélgica, del Leon Neerlandes, del Aguila Roja y del Aguila Negra de Prúsia, del Danebrog de Dinamraca, de Pio IX, de la Legion de Honor de Francia y de San Olavo de Suecia, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado de Negocios extranjeros é interinamente del Reino etc. etc.

Y al señor Jacinto da Silva Mengo, de su Consejo, Cahallero de las Ordenes de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de la antigua y muy noble de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, condecorado con la niedalla número 9 de D. Pedro y Doña María, Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica de España, de las de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Lopoldo de Belgica, del Danebrog de Dinamarca y de la Corona de Encina de los Países Bajos, Caballero de segunda clase de la Orden imperial de Santa Ana de Rusia, condecorado con el Nischan Iftijar en brillantes de Turquía, Oficial y Jefe de la primera seccion de la Secretaria de Estado de Negocios extranjeros etc. etc.

Los cuales, despues de comunicarse sus plenos poderes que sueron hallados en buena y debida forma, habiendo examinado prolija y detenidamente varios y numerosos documentos, así antiguos como modernos, aducidos por ámbas partes en apoyo de sus derechos y pretensiones, y habiendo además tenido á la vista los estudios y trabajos de la comision mista de limites que en los últimos años recorrió la línea fronteriza, han convenido en los artículos siguientes:

Articulo 1.º La linea de separacion entre la soberania del reino de España y la del reino de Portugal à partir desde la desembocadura del rio Miño, entre la provincia española de Pontevedra y el distrito portugués de Vianna do Castello, se dir jirà por el centro de la corriente principal del M.ñ. hasta la conflu ncia del rio Barjas o Troncoso.

La isla Canosa, s tuada cerca de la desemboradura del Miño, la denominada Cancela, la Insula Grande, que se halla en el grupo de las Islas de Verdoejo, entre el pueblo español Caldeias y el Nevesa. Portela de Cerdeniña. Alto de portugués Verdoejo, y el islote Filla la Orella del Cabaliño, Picos de Fuente

Boa, situado cerca de Salvatierra, pertenecerán á E-paña

Las islas llamadas Canguedo y Raña Gallega, que forman parte del citado grupo de Verdoejo, pertenecerán á Portugal.

Art. 2. Desde la confluencia del rio Miño con el Barjas ó Troncoso, la linea internacional subirá por el curso de este último rio hasta Porto de los Caballeiros, y continuarà desde aqui por la Sierra de Laboreiro, pasando sucesivamente por los altos de Guatin y de Laboreiron y por el marco de las Rozadas y la Por. tela del Palo.

El terreno comprendido entre una línea recta desde el marco de las Rozadas á la portela del Palo y otra línea. que pase por Cháo de las Pasaras y la altura de la Basteira, y que ha sido cuestionado por Gorgoa y Adufeira, será dividido en dos partes iguales.

Art. 3.° Desde la Portela del Palo seguirá la rava por la espresada Sierra de Laboreiro tocando en el cerro Ilamado Oteiro de Ferro y Cabezo de Meda, y pasando despues por el marco de Antela, alto llamado Coto de los Cravos, Penedo de Home y Penedo Redondo, bajará à ganar el curso del río de Castro, 300 metros más abajo del punto que en dicho rio se denomina Porto de Pontes.

El terreno cuestionado por Pereira y Mejoeira, y situado entre el Penedo Redondo y el rio de Castro, pertenecerá à Portugal.

Art, 4° La linea divisoria partiendo del sitio señalado en el rio de Castro continuará por el curso de este y despues por el del Barcias o Tivo hasta su union con el Limia, por cuya cerriente remontarà hasta un punto equidistante entre la confinencia del rio Cabril y la piedra de Bocelos. Desde dicho punto subirá al pico de rocas de la sierra de Jurés llamado Cruz de los Touros.

El terreno cuestionado entre los pueblos españoles de la feligresia de Mania y los portugueses de Liudoso quedará dividido por la línea fronteriza en dos partes iguales.

Art. 5. De la Cruz de los Touros el límite internacional, torciendo su dire cion general hacia el N. E., correra por la cumbres de las sierras de Jures y de Pisco, pasando por la Portela de liome, alto de Amoneira, Pico de la

Fria, Piedra de Pisco en la Portela de | consignada en este artículo, el camino Pitos y marco de Pisco.

El terreno situado entre los dos últimos puntos citados y pretendido por Guntem ly Pitós, será dividido por la

raya en dos partes iguales.

Art. 6 ° A partir del marco de Pisco la linea fronteriza seguirá por la demarcacion actual, tocando en la Buraca del Foxo; y atravesando el rio Salas, continuará por el marco de la Fuente Fria hasta el marco llamado de Laxa de la Orella. Desde aqui irá por el marco de Calveira hasta la capilla portuguesa de San Lorenzo; y cortando segunda vez el rio Salas, en el sitio llamado la Fraga, seguirá por las Peñas de la Rapozeira y la Fuente de la Devesa, y despues por el arroyo de Barjas que corre próximo á dicha Fuente hasta el marco del Zapateiro, situado en la cumbre de la sierra de Pisco. Desde aquí se encaminará hácia el E. por la divisoria de aguas de la sierra de Peña hasta las Piedras de Malrandin, pasando por la Cabeza de Romano, Oteiro de Borracho, Cabezo de Sabugueiro y Portela del Grito.

El terreno que se halla à la derecha del arroyo Barjas ántes mencionado y que pretenden Vilariño y Torey pertenecerá á España. El terreno de dominio dudoso entre Vilar y Sabucedo quedara delimitado por aguas verticutes.

Art. 7.' Desde las piedras de Malrandin se dirijirá la raya hácia el N. por la actual linea de separacion entre el Cotomixto y el termino de Vilar hasta, el punto en que la corte un alineamien. to recto tirado desde el Castillo de la Picoña hasta el Pico de Monteagudo, desde cuyo punto de encuentro volviendo hácia el E. continuará por otro alineamiento recto hasta el l'orto de Bancelos.

Portugal renuncia en favor de España à todos los derechos que pueda tener sobre el terreno del Cotomixto y sobre los pueblos situados en el mismo, que en virtud de la division determinada por la linea descrita quedan en territo-

rio español.

Art. 8. Desde el Porto de Bancelos la linea fronteriza entre ambas naciones se dirijirà por el Penedo de las Cruces, Cabezo de la Excusa, sitio llamado Capilla de San Fitorio, Penedo de los Bastos, ruinas del castillo portugués de Portelo ó de Sandin, Piedra Laxa y Marco de Rousiá, subirá despues á la Sierra de Larouco que atravesará por las Peñas de la Cascalleira, Penedo Airoso, o Fraga de Eiroca y Ridoueiro del Extremo; y continuara a media distancia entre los arroyos del Infierno y Cabana hasta la Cruz de Grou. De la Cruz y desde este marchará en línea recta hasta el Oteiro de María Sacra.

Los terrenos existentes entre Bidoueiro del Extremo y Cruz de Grou y entre Cruz de Grou y el Oteiro de Maria Sacra, cuestionados i or la Gironda y Santo Andre, serán divididos en partes

iguales.

Art. 9. Desde el Oteiro de Maria Sacra ira la raya por Madorno de las tierras hasta Adéga de los Palomares, y de aqui en linea recta al Penedo Grande de Madorno. Continuarà despues por la fuente de la Codeceira, Piedras de Est veira, Porto Covil ò de las Bestias y entrando en el Rio Porto de Rey bajará con sus aguas hasta un punto que se halle próximamente à 150 metros del Puntillon de Porto de Rey. Desde dicho punto irá rectamente á las cruces de Marco de Porto de Rey entrando en el rio Azureira, cuyo curso remontara hasta el puente de Azureira.

directo de San Millan à Vidiferre queda-

rá todo en territorio español

Art. 10. Desde el puente de Azureira la línea de separacion entre las dos Monarquias se encaminara por los marcos actualmente existentes hasta las inmediaciones del pueblo promiscuo de Souteliño, y pasando por los puntos que se demarcarán cerca de dicho pueblo, que quedará en territorio portugués, volverá à encontrar el limite actual fronterizo y continuará por él, tocando en la Cruz de la Evente del Asno, Porto-Caballo de arriba y de abajo, Piedra de las Machadas y marco de la Fecha, siguiendo luego por el arroyo de Cambedo hasta su confluencia con el de Valdeladera.

El pueblo promiscuo de Sonteliño pertenecerá à Portugal, demarcándos ele en territorio de España una zona de 90 á 100 metros de ancho contigua á la

poblacion.

Art. 11. La raya-partiendo del Regalo de Valdeladera seguirá su cánce y continuarà por el límite del término municipal español de Cambedo hasta la na o Fraga de la Raya. Desde este punto irà atravesando el valle del rio Támega por los marcos que hoy determinan la frontera, tocará en el Ponton de Lama, y luego pasando próxima á los pueblos portugueses de Vilarello y Vilariño, entrará en el rio Támega por la Fraga de Bigode o sea Porto de Vilarino. Desde aqui seguirá por la corriente principal del Tamega hasta la confluencia del rio Pequeño ó de Feces, por cuyas aguas remontará hasta la Fraga de María Alog, continuando despues por el limite del termino municipal español de Lama de Arcos hasta el Oteiro de Castelo ancho.

Los dos pueblos promiscuos Cambedo y Lamadarcos con sus actuales términos perteuecerán á Portugal.

Art. 12. Desde el Oteiro de Castelo ancho irá la raya atravesando la sierra de Mairos o Peñas Libres por el Otero de Texogeira, la Piedra Lastra y la Fuente Fria, y bajará por el arroyo de Pajeros hasta la Fraga de Maceira y Laga de Frade. Continuará despues por el amojonamiento practicado en 1857 hasta la Fuente de Gamoal ó de Tallaves, de la cual irá al marco de Val de Gargalo, y dirijiendose por un arroyo que tiene su origen cerca de dicho marco hasta su union con el rio de Valdemadeiros, descenderá con las aguas de este rio hasta un punto proximo al primer arroyo que se le une por la izquierda y continuará desde aquí en seguirá por el Regueiro de Rega hasta | líneas rectas inmediatas al camino de un punto conveniente, que debe fijarse | San Vicente à Sigirey, que debe quedar todo en territorio portugues hasta el marco del camino de Soutochao.

Desde este marco seguirá la raya invariablemente el amojonamiento hecho en 1857 hasta Piedra Negra, desde doude se encaminará á un punto equidistante entre el marco de Cabeza de Peixe y el sitio denominado con igual nombre por los port gueses.

Art. 13. Desde el punto de Cabeza de Peixe la línea divisoria ira por la de marcacion existente, pasando por la Iglesina de Mosteiron à la confluencia de los rios Arzua y Mente; y s biendo por el curso de este hasta el arroyo de los Cal roes seguirá por dicho arroyo hasta cerca de su origen, dejándolo para pasar entre los dos sitios llamados por espanoles y portugueses Craz de Carapaiño y llegar á la confidencia del arroyo Val de Souto con el rio Diabredo ó Moas. Desde aquí seguirá por dicho rio un corto espacio subiendo luego

rijiéndose despues al Penedo de Pé de l Meda, desde donde atravesando las Antas de Piñeiro correrá por aguas vertientes hasta el Portelo del Cerro de Esculqueira.

Los terrenos de pertenencia dudosa entre Barja y Cisterna y entre Esculqueira y Piñeiro Novo y Vello quedarán divididos segun lo determina la linea fronteriza descrita en el presente

artículo. Art. 14. Desde el Portelo del cerro de Esculqueira irá la raya por las cumbres de este hasta el peñasco más elevado de los de dicho cerro, situado casí á la mitad del descenso del mismo y enfrente del monte Castro, desde donde se dirijirà siguiendo un alineamiento recto, à tocar en el primer arroyo que confluye con el rio Azureira, más abajo del Porto de Viño y en un punto distante 450 metros de dicho rio. Desde aqui irá la raya siguiendo una línea recta, hasta terminar en el punto en que el rio Azureira cambia su dirección de Sur á Oeste, poco más arriba del ponton de Cerdedo. Desde dicho punto, o sea desde el recodo del rio Azureira, Portela de Vamba para dirijirse à la Pe- subirá la raya por este hasta un punto continuará la raya por el Valle de Ameequidistante entre la union del arroyo dias para subir al alto de las viñas de Carballas y el sitio llamado Coba de la Alameda, desde donde se dirijirà por Azureira, yendo desde aquí rectamente | la derecha del camino español que desde à terminar en la Cabanca de los Ferreiros junto al camino de Manzalvos à Tuxelo. En seguida continuará por el marco de las Carballas ó Pedra de Vista y por la vereda llamada Verea Vella hasta el Penedo de los tres Reinos donde termina la provincia de Orense.

Los terrenos cuestionados respectivamente entre Chaguazoso y Piñeiro Vello. Vilariño de las Tuocas y Cerdedo y entre Manzalvos y Casares y Carballas quedarán divididos segun lo determina la línea fronteriza descrita en el presen-

Thalifente recover

te artículo.

Art. 15. Desde el Penedo de los tres Reinos irá la raya á la Piedra Carvallosa, atravesará despues el rio Tuela | Golondrinas. en el puerto de Barreira, y subiendo hasta un punto próximo al Horno de la Cal y volviendo hácia el E. pasarà por los sitios llamados Escuzaña y Vade Carballas y por marco de Rol y Piedra Estante ó Piedra de los tres Obispos, en la sierra de Gamoneda, y continuará por la Fuente Grande, Piedra Negra y Peña de la Hormiga. no estastados

El terreno cuestionado por Castromil y Moimenta, situado entre el Penedo de los tres Reinos, Penedo de Mozo y Fraga ó Piedra Carvallosa, será dividido en

dos partes iguales, maintente minell ana

Art. 16. Desde la Peña de la Hormiga continuará la línea internacional por el vaile de las Porfias hasta atraverio Onor y subirá por el arroyo que corre entre Rionor de Arriba y Rionor de Ab jo. Pasaudo despues por el marco de Seixo y por el de Ripas en la sierra de Barreras Blancas iráá encontrar cerca del pueblo español de Santa Criz al rio Manzanas, cuyo curso seguirá hasta el marco situado más abajo del molino de la Ribeira grande. 1 1 19 . L. . 2 1

Desde aquí se encaminarà al marco de Candena ó de Picon y torciendo hácia el E. volverá à encontrar otra vez en la peña Furada al rio Manzanas, cuya corriente marcará la frontera hasta la pie-

dra ó pozo de la Olla. entre el el suro

Art. 17. Desde la piedra o pozo de la Olla subirá la línea fronteriza al castillo de Mal-vecino y corriendo por la cumbre de la sierra de Rompe-Barcas marchará tocando sucesivamente en el Santisima Annaciada, Gran Cruz de las

alto de la Manchona, alto de la Urieta del cerro ó de la Lameira, marco del Val de Frades, marco del Val de Madeiros y marco de la Cazica en la sierra de este nombre y molino de la Raya en el arroyo Avelanoso y sierra de Cerdeira hasta el sitio de las Tres Marras.

Art 18. Desde el sitio de las Tres Marras irá la línea por la divisoria de aguas de la sierra de Bouzas al molino de la Raya en el rio de Alcanices, subirá de aqui al alto del Cañizo en la sierra de San Adrian, y pasando despues por la pirámide geodésica, marcos de Nuestra Señora de la Luz, de la Aparicion, de Prado Pegado ó puente del Palo, de la Platera y de la Noguera, entrará en el rio Duero cerca de la confluencia del arroyo Castro. Desde este punto la línea internacional ira por el centro de la corriente principal del Duero hasta su confluencia con el Agueda por cuyas aguas remontarà hasta su union con el Turones, que á su vez demarcará la frontera hasta un punto próximo al molino de Nave-Cerdeira de la serei and

Art. 19. Des le el punto indicado próximo al molino de Nave-Cerdeira Aldea del Obispo conduce à Fuentes de Oñoro, á encontrar el valle de Golpina ó de Provejo. Pasando despues por cerca de la Cruz de la Raya y más adelante por la pared de la Tapada de la huerta de la Calzada, irá por la ermita del Espiritu Santo al Alto o Texo de la Polida, atravesará el arroyo del Campo y torciendo al S. se encaminara por el monte de Cabeza de Caballo al alto de los Campanarios. Desde aquí irá á entrar en el camino que conduce de Nave de Aver á Alamedilla, por el que continuará hasta Alto Redondo, marchando despues por el Cabezo de la Atalaya, Cruz de la Raya, Monte Guardado, à la peña de las

El terreno de pertenencia dudosa situado entre el Monte Guardado y la Peña de las Golondrinas será dividido en dos partes iguales entre ámbos países.

Art. 20. Desde la Peña de las Golondrinas la línea divisoria, parango por la pared E. de la Tapada del Manso y torciendo luego por la del S., seguirá varias peñas señaladas con cruces antiguas hasta el punto llamado por los portugueses Canchal de la Raya. Desde aquí se dirijirá por junto á la Tapada de Pion de Oro, y atravesando el arroyo Lagioza y el Canchal de Freixo, seguirá por la corriente del arroyo Codosal, tocando despues en el cabezo de las Birreras o Vermello, desde doude se sar el rio de Calabor. De aqui marchará encaminara á la Peña de Navas Mollapor el marco de la Campiza y luego en das, situada en la sierra de las Mesas. alineamientos rectos por el Cabezo ó Continuando por las cumbres de esta Cerro de Pedra Pousadeira, marco de sierra, que aquí separa las aguas de los la Trapilla o de Ervancede o marco de rios Ducro y Tajo, y pasando por el Alto de Clérigo correrá tambien por las aguas vertientes de la sierra de la Marvana y descenderà à encoutrar el rio Tuerto o Ribeira Grande en sitio de la Ginjeira ó Corral de las Colmenas.

Art. 21. Desde el expresado sitio de la Ginjeira la linea internacional seguirá bajando con las aguas del rio Tuerto hasta su reunion con el Basabiga, el cual formará la frontera hasta su confluencia con el Erjas, que á su vez la demarcará has a su desembocadora en el Tajo. Seguirà despues la raya por el centro de la corriente principal del rio Tajo, abandonándolo donde recibe las aguas del Sever, por cuya corriente principal remo-lará hasta la presa del molino de la Negra, en el s'tio llamado Pego de la N. gra

Art. 22. Desde el Pego de la Negra S. M. la Meina de las Españas y S. M.

Por consecuencia de la demarcacion por el Cobanco del Diabredo y dii portugues Verdoejo, y el islote Filla, la Orella del Cabaliño, Picos de Fuente luego por la sierra de la Paja pasando por cerro Mallon y Portela de Jola, y arroyo Abrilongo.

para atravesar la Reverta de Arronches, cuyo terreno dividirá quedando la tercera parte eu Portogal y continuará por el limite que separa de España á la primera Reyerta de Onguella hasta el molino de Rosina sobre el rio Gébora. Desde aqui seguirá por el Alto de la Dehesiña y por las mugas existentes hasta el marco de la Garrota, y pa- hasta aqui y en conformidad à sus sando por el limite que separa de l'ortugal la segunda Reyerta de Onguella ò sea la de Abajo irá á ticar en el primer marco del termino de Badajoz.

pertenecerá integramente à España. La primera Reyerta de Onguella, ó sea la de arriba, pertenecera integramente à Portugal. La Reyerta de Aironches será dividida, quedando para Portugal la tercera parte del terreno contiguo á la primera de Onguella y para España las dos terceras paries restantes.

Art. 23. Desde el primer marco de Badajoz seguirá la raya la demarcacion existente, cortando à su paso el Gebora y dirijiendose à entrar en el rio Caya, con cuya corriente principal marchara hasta su emboradura en el rio Guadiana entre la provincia de Badajoz y el distrito postugués de Portalegre.

En la desembocadura del Caya en el Gnadiana termina la frontera internacional, cuya delimitacion ha sido objeto del presente Tratadore obsdeble?

Art. 24. Para fijar con precision y de manera que no de lugar à dudas la línea divisoria-internacional cuyos puntos principales quedan mencionados en los precedentes articulos, convienen ambas Partes Contratantes en que se verifique lo antes posible el amojonamiento de la misma, procediéndose á la colocacion de las mugas nécesarias y á su descripcion geométrica. Para llevar á efecto estas operaciones nombrarán ambos Gobiernos los comisionados competentes. Además asistirán al acto del amojonamiento delegados de las respectivas Municipalidades españolas y portuguesas interesadas en cada porcion de frontera.

A fin de que la colocación de las mugas en los puntos de la línea divisoria no mencionados en este tratado se verifique justa y debidamente, seran consultadas en caso de divergencia las actas de la comision mista de límites.

El acta de amojonamiento y descripcion geométrica hecha en duplicado y debidamente legalizada se unirá al presente Tratado, y sus disposiciones tendrán la misma fuerza y vigor que si se hubiesen insertado en el literalmente:

Art. 25. Con el objeto de asegurar la permanencia de las mugas ó marcos que señalen la línea internacional, se conviene en que las Municipalidades limitrofes de àmbos reinos puedan y de acuerdo con las Autoridades com- nados á pastar indebidamente en ter-

irà la raya al Cancha! de la Guerencia | petentes, las providencias que estimen | ritorio de otra nacion no se impongan y por Aguas vertientes al de la Cueva necesarias para la conservacion de las sino penas pecuniarias. del Oro, de donde se encaminará por mugas colocadas, la reposicion de las 2. Que para responder de las penas las Peñas de la Limpia á recorrer las destruidas, y el castigo de los delin- y de los gastos que se originen no puecumbres de la sierra Pria Seguirá cuentes. A este fin todos los años en el da retenerse más que una res por cada mes de Agosto se verificará un reco- diez de las aprehendidas. nocimiento de la linea por delegados descenderá despues á cortar el rio Gé-municipales de los pueblos colindantes. bora en Pego de la Raya continuando con asistencia de los Alcaldes españoles por el cabezo de Valdemouro y el de y de los Administradores de concejo los Tres Terminos hasta entrar en el portugueses. De dicho reconocimiento se levanta auto, remitiendo copia á las dades en cuyo termino jurisdiccional se Despues de seguir cierto trecho el Antoridades superiores administrativas, rauce de este arroyo, lo abandonarà à fin de que estas puedan hallarse enteradas del estado de la fontera, y proceder segun lo exijan las circunstancias -

Art. 26. Los pueblos de ámbos países que de tiempo atrás vienen disfrutando el derecho de estraer yerbas mancomunadamente de la isla Canosa, situada en cl. Miño, continuarán como reglamentos municipales en el goce comun de aquel aprovechamiento:

Considerando los perjuicios que experimentan varios pueblos situados en El terreno que comprenden las re- las margenes de algunos rios limítrofes, yertas y que disfrutan en comun el pue- y señaladamente en las del Miño, así blo español de Alburqueque y los por- como los embarazos creados á la tugueses de Arronches y Onguella será navegacion por efecto de obras cons- S. M. el Rey de Portugal, y las ratificadividido por iguales partes entre ambos, truidas en las orillas de dichos rios y Estados en esta forma: la segunda Re- | de la alteración consigniente del curso yerta de Onguella, ó sea la de abajo, de sus aguas, y deseando poner correctivo à los abusos y regularizar el ejercicio de los legítimos derechos, convienen ambas Partes Contratantes en que, prévios los estudios necestrios, se forme un reglamento especial que teniendo en debida cuenta los daños producidos en lo pasado establezca y fije para-lo futuro las reglas convenientes respecto à la construccion de obras de cualquiera clase en las orillas de los rios fronterizos, y particularmente en las del Miño y de is isias. Art. 27 Habiendo pasado integrasus islas.

mente al dominio de Portugal en virtud de los artículos 10 y 11 los tres p. eblos promiscuos denominados Scuteliño, Cambedo y Lamadarcos, y quedando à su vez bajo el dominio y soberania de España en virjud del articulo 7.º los tres pueblos del Cotomixto, llamados Santa María de Rubias, Santiago y Meaus, convienen ambas Partes en que así los habitantes de los pueblos promiscuos que seau realmente súbditos españoles, como los habitantes de los pueblos del Cotomixto que sean realmente súbditos portugueses, puedan conservar su nacionalidad, si así les conviniese. Al efecto, tante les unos como los otros, declararán su decision ante las Autoridades locales en el termino de un año, contado desde el dia en que se ponga en ejecucion el presente Zaradosasi et de lunio de 186 cobart.

Art. 28. En atencion à que la linea internacional sigue en varias partes el curso de las aguas y la direccion de los caminos y toca en algunas fuentes, se conviene en que las aguas, caminos y fuentes que se hallen en aquel caso sean de uso comun para los p eblos de ambos reinos. Los puentes construidos sobre los rios que delimitan la frontera pertenecerán por mitad á los dos Estados, salva la justa indemnización que proceda entre ambos Gobiernos por los gastos hechos en la construcción de di-

chos puentes.

Art. 29. A fin de evitar en lo posible los daños que puedan ocasionarse á los pueblos fronterizos con motivo de prendamientos de ganados, y para mantener la mejor armonia entre los mismos pueblos, se conviene:

1. Que por el hecho de entrar ga-

3. Que solo se consideren legales las aprehensiones verificadas por los guardas de los pueblos ó por la fuerza pública, debiendo siempre entregarse los ganados aprehendidos á las Autorihayan encontradonoiosxinoins tenel

Para poner en práctica las bases que quedan establecidas, adoptarán ámbos. Gobiernos de comun acuerdo las medidas que estimen necesarias.

Art. 30. Todos los convenios, sentencias arbitrales y cualesquiera otros acuerdos que existan relativos á la demarcacion de la frontera desde la desembocadura del Miño en el mar hasta la del Caya en el Guadiana, se declaran nulos de hecho y de derecho en cuanto se opongan á lo estipulado en los artículos del presente Tratado, desde el dia en que se hallen en ejecucion.

Art. 31. El presente Tratado será ratificado en el más breve plazo posible por S. M. la Reina de las Españas y

mes despues. En le de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado por duplicado, y lo han sellado con el sello de sus armas en-Lisboa à 29 de Setiembre de 1864.

(L.S.)-Firmado.-El Marqués de la Ribera.

(L. S.)-Firmado.-Facundo Goñi. (L. S.)-Firmado .- Duque de Loulé, (L. S.)-Firmado.-Jacinto da Silva

Mengo. Este Tratado ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Lisboa el 19 de Mayo último. Aicolas Moral.

(Gaceta del 26 de Junio.) MINISTERIO DE LA GUERRA. the senor desert on the printers in

REALES ORDENES. | SIDES!

Excelentísimo señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) con la más viva satisfaecion de la lealtad, disciplina y bizarría con que se han conducido los cuerpos de todas las armas é institutos del ejército de esta corte durante los sucesos à que dió lugar la sublevacion de la tropa que ocupaba el cuartel de San Gil, y de la prontitud con que los Generales y Brigadieres empleados y de cuartel, así como los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados se presentaron à ofrecer sus servicios en defensa de la causa del Trono y del orden, se ha servido disponer manifieste à V. E. para que se haga público en la órden general del ejercito, que S. M. se halla altamente satisfecha del brillante comportamiento de todas las clases militares, siendo su real voluntad que se recompense desde luego á cuantos hayan tenido ocasion de prestar más especiales y distinguidos servicios. Jenoli, aslogi/

De real orden lo digo à V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde ă V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1866. - O Donnell - Señor Capitan general de Castilla la Nueva.

Excelentísimo señor: Los Jefes y Oficiales de los regimientos de artillería, cuya tropa se ha sublevado en esta córte en la madrugada del 22 del actual, han sellado con su sangre al lanzarse á restablecer la subordinación y al combatir más tarde á los insurrectos su firme decision de conservar integras las gloriosas tradiciones de honer, lealtad y bizarria que tanto han distinguido siempre al Guerpo de artillería. La Reina (Q. D. G.), al propio tiempo que lamenta vivamente la pérdida de los que se han sacrificado con tan noble resolucion, me manda signifique à V. E. su real voluntad de que se haga público en la orden general del ejercito lo altamente satisfecha que se halla del comportamiento de la Oficialidad de dichos regimientos que contrivuyo tan esicazmente à la victoria obtenida sobre la insurreccion, proponiendose además S. M premiar á los que hayan prestado mas señalados servicios durante los referidos sucesos. q selection legitisio

De real orden lo digo à V. E. para les efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1866.—O Donnell.—Señor Capitan general de Castilla la Nueva. Lors Almarcha Meiero, s rgento

Excelentisimo señor: La Reina (que Dios guarde) se ha servido conceder à los Jefes, Oficiales y sargentos que hayan sido heridos en la acción sostenida contra los insurrectos el dia 22 del actual el empleo inmediato, y à los cabos y soldados heridos graves la cruz pensionada con 30 reales mensuales, y con la de 10 à los heridos leves.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1866.-0'Donnell.—Señor Capitan general de Castilla la Nueva: se ea eup non sos norsibuestans colleups a obstruct

- fuga hácia lliad. Francia, abandonánd Excelentisimo señor: La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que las vacantes causadas por muerte eun motivo de los sucesos de esta certe el dia 22 del actual se provean, así como sus resultas, dentro de los cuerpos en que hayan tenido lugar; con arreglo à lo prevenido en la real instruccion de 26 de Abril de 1836, y por individuos que se hayan hallado presentes en sus cuerpos en esta capital en el mencionado dia.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1866. - O'Donnell. -Señor Capitan general de Castilla la Nueva: :sinsingia of rave sh chost nos

ell extendible some Capitan ge-Sentenciados à la última pena por el delito de rebelion, fueron ayer pasados por las armas en las afueras de la puerta de Alcala los sargentos siguientes:

Regimiento de artillería á caballo. José Gonzalez Diez, sargento primero Vicente Fernandez, idem segundo.

Eusebio Gil, idem idem. Pantaleon Rodriguez, idem idem. Segundo á pié.

Bautista Gallego Estala, sargento segundo.

José María Gilabert, idem idem. Quinto é pie.

Antonio del Frade, sargento segundo Pablo Fernandez, idem idem. Feder:co Gomez:Gonzalez, idem idem Leonardo Mantin Sanz, idem idem. Sexto á pié.

Tomás Pizarro Romero, sargento primero.

Miguel Lafon Aciat, idem idem. Juan Sanz Masot, idem segundo. Agust n Flores Cordero, idem idem. Gregorio Gonzalez Lopez, idem idem. Miguel Blanco Andrés, idem idem. Francisco Tapia Lopez, idem idem. Primero montado.

Miguel Jimenez Gonzalez, sargento segundo.

Cuarto montado. Manuel Genzalez Pardo, sargente segundo.

Batallon fije Pedro Fernandez García, sargento segundo.

Infanteria del Principe. Luis Almarcha Melero, s rgento segundo.

## Despacho telegráfico.

El Gobernador militar de Figueras al excelentísimo señor Ministro de la Guerra: - «Los revolucionarios que aparecieron ayer mañana en Mensanet de Cabrenys iban dirijidos y mandades por el Brigadier Milans del Bosch. Escoda, Armenter, Marzal y Roger con sus dos hijos. Estos, y de 35 á 40 revoltosos que pretendian decididamente unirse à los rebeldes de Bailén y que no han podido verificarlo por la rapidez y eficacia con que se batió estos y cortado à aquellos, emprendieron la fuga hácia Ilias, Francia, abandonando bagajes y su comida al ver aproximarse la segunda columna salida de este castillo, de cazadores de Alcántara, carabinero, Guardia civil y mozos con su cabo el Comandante Terradas que la mandaba, entrando en Francia Todo, pues, queda terminado ya por la energía, lealtad, resolucion é infatigable actividad con que he sido secundado por la fuerza de mi mando.»

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El excelentísimo señor Gobernador militar de esta provincia me comunica con fecha de ayer lo siguiente:

«El excelentisimo señor Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:-Excelentisimo señor: Puede continuar el señor Gobernador civil expidiendo licencias nuevas y renovando las antiguas para uso de armas á todos los que lo soliciten de V. E. por conducto de aquella Autoridad, que deberá informar, al cur- sias, Abogado,

sarlas, respecto à la responsabilidad que tengan y confianza que merezcan los solicitantes; en cuya wirtud decretară V. E. las instancias con el concedido o negado, volviendo al Gobernador civil à los efectos consiguientes. En este caso estará comprendido el Encargado del Banco, como cualesquiera otra persona ó corporacion que para su seguridad é la de sus intereses desee tener autorizacion para uso de armas. Por último, los serenos y empleados del Ayuntamiento, como fuerza pública tor. local y á las órdenes de V. E., del mismo modo que toda otra durante el estado de sitio, conservarán sus armas, segun V. E. acordó.-Lo digo á V. E. en contestacion à su comunicacion de ayer acerca del particular .- Y le participo á V. S. para su d bido conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponde, quedando con esto resuelta la consulta que se sirvió hacerme sobre si podría continuar dando licencias de armas, en 26 del actual, y la que igualmente me dirijió en el dia de ayer hecha á su autoridad por el Alcalde de Moraleja del Vino, de esta provincia »

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento y gobierno de los habitantes de la provincia.

Los que, teniendo licencia de uso de armas, soliciten que se les devueivan las que hayan entregado á las autoridades, presentarán con sus selicitudes dicha licencia para que les sea revalidada.

Zamora, 29 de Junio de 1866.-Nicolás Moral.

#### SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Juez de primera instancia de Salamanca me participa se halla instruyendo causa contra los autores y cómplices de los hechos ocurridos en aquella ciudad en la noche del 16 del corriente, cuyos nombres se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á todos los señores. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de los indicados sugetos, y habidos que sean los pondrán á mi disposicion.

Zamora, 28 de Junio de 1866. Nicolás Moral.

Nombres de los cómplices

Don Tomàs Rodriguez Pinilla, Abogado

Don Fermin Hernandez Igle-

Don Manuel Gonzalez Bazo, profesor de instruccion primaria. Don Luis Richoni, fabricante de cerbeza.

Don Vicente Maculet, fundidor. Tomàs Pedraza (a) Polaco, carpintero.

Domingo Tamames, tabernero. Manuel Ramirez Orellana, pin-

Jose Iglesias (a) Futre, albañil.

Pedro Bazan, cantero.

Bernardo Olivera (a) Carita, mozo del peso.

Crispin Fuentes, guarnicionero Angel de Dios, sombrerero, conocido por el Francés: todos vecinos de Salamanca.

Y don Francisco Liaño, propietario de Peñaranda, con don N. Baranda, que dice ser de l tierra de Zamora.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Los Ayuntamientos que à continuacion se espresan han dejado de remitir à esta Administracion los recibos del recargo municipal de la contribucion territorial, el de cobranza de lo mismo, el de recargo municipal sobre la contribucion del subsidio, y el de igual recibo sobre la de consumos, segun y en la forma que se les encargó en el Boletin número 132, de 7 de Mayo último; y como no pueda darse más demora sobre este servicio, se les previene, que si á los tres dias de publicado este anuncio en ei Boletin no han remitido á esta Administracion los cuatro dichos recibos, se espedirán comisionados á costa del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, que pasen á recojerlos,

Zamora, 27 de Junio de 1866.-Agustin Genon.

Pueblos que se citan.

Alfaraz. Argujillo. Argusino. Badilla. Bermillo de Sayago. Boya. Calzadilla de Tera. Canizo. Carrascal. Casaseca de Campean. Castronnevo. Cerecinos del Carirzal. Cernadilla. Cobreros. Coreses Corrales. Cotanes. Cubillos. Donado. Espadanedo.

Permoselle. Ferreras de Arriba. Ferreruela. Fresno de Sayago, Gallegos del Pan. Gallegos del Rio. Hermisende. Hmiesta. Justel. Lubian. Maderal. Monfarracinos. Moreruela de Távara. Muelas de los Caballeros. Navianos de Valverde. Palazuelo de Sayago. Piedrahita. Pino. Quintanilla del Monte. Rabanales. Robleda. Denesing A bost las-Rosinos de la Requejada. San Martin de Valderaduey. San Miguel de la Ribera San Pedro de Ceque. Sanzoles. Távara. Valdemerilla. Videmala and Albertaine old Villadepera. Villalba de la Lampreana. Villanueva de Campean. Vilialcampo. Villalobos. Villalpando. Villardiegua de la Rivera. Villárdiga. Villarino de la Sierra. Villaseco.

# ANUNCIOS OFICIALES.

El dia 23 del actual apareció en los sembrados de este pueblo un pollino entero, cerrado, y esquilado.

Y se hace público para que su legítimo dueño pueda reclamarlo de nii autoridad, abonando los gastes.

Valcabado, 25 de Junio de 1866.-El Alcalde, Félix Rodriguez.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

Desde el 1.º de Julio próximo, todas las suscriciones al Boletin oficial de Zamora han de terminar precisamente con el mes de Junio de 1867, pagándose adelantado, y à razon de diez reales mensuales para toda la Península, franco de porte, y ocho en la ciudad, llevado á domicilio.

Los señores que actualmente reciben el periódico avisaràn si continúan con la suscricion, pues que de lo contrario se les considerará nó suscritores.

Zamora, 22 de Junio de 1866. -El editor, N. Fernandez.

ZAMORA. - Estab. tip. de Nicanur Fernandez Carcaha, 5.